



LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS
ANDRES
TORRES
SALAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
CARLOS ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA)
Fecha: 2018.12.18
10:49:39 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

Año CXL

San José, Costa Rica, martes 18 de diciembre del 2018

366 páginas

ALCANCE N° 214

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**REFORMA DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVA, N° 4179,
DEL 22 DE AGOSTO DE 1968, Y ADICIÓN DE UN NUEVO TITULO IV
CREACIÓN DEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD
DE GÉNERO Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES
DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO**

Expediente N.° 21.051

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El movimiento cooperativo ha sido uno de los protagonistas del proceso de desarrollo económico y social del último siglo y sigue siéndolo en el presente siglo; ha contribuido y lo sigue haciendo al ensanchamiento de la democracia económica al establecer un modelo empresarial peculiar que ha desarrollado la participación y el protagonismo de sectores de menor desarrollo, conformados por mujeres y hombres.

Las cooperativas representan una forma de convivencia democrática y una alternativa económica humanizadora, en la cual las mujeres participan desde sus inicios con derecho a mejores y más flexibles condiciones de empleo y, en consecuencia, a la legítima aspiración por un mejoramiento de la calidad de la vida.

El IV Censo Nacional Cooperativo, del 2012, se tiene que un 21% de la población nacional está asociado a una cooperativa; que se registra un total de 887.335 de personas asociadas en cooperativas; que en el país hay 594 cooperativas y que de un total de 860.843 reportadas, un 57.3% son hombres y un 42.7% son mujeres.

Ahora bien, en relación con las posiciones de poder y de toma de decisiones, los datos que arrojan el último censo en relación con los cuerpos directivos son claros: los hombres tienen un claro predominio con respecto a las mujeres, una cifra global de 61.5% de hombres y de un 38.5% de mujeres.

En los puestos de gerencia, la distancia porcentual es mayor, siendo que el 69.9% de gerencias son ocupadas por hombres frente a un 30.1% por mujeres.

En las presidencias de los Consejos de Administración, el cargo es ocupado mayoritariamente por hombres en un 77.9%; y 22.1% por mujeres.

En general, los datos que arrojan el IV Censo, en relación con la participación de hombres y mujeres en las cooperativas, muestran que si bien la mayoría son mixtas, existen cooperativas son conformadas sólo por mujeres o sólo por hombres. Y que existe un predominio de hombres en los cargos que y puestos de toma de decisiones.

Sobre la preocupación alrededor de la falta de paridad de género en el movimiento cooperativista, se tiene que a nivel de nacional, en el XIII Congreso Nacional Cooperativo, realizado en diciembre de 2014, se incluyó en la agenda el punto, tomándose el acuerdo 59, en los siguientes términos:

“Acuerdos Foro de Género. Participación. 59. Ejecutar las resoluciones legales vigentes y realizar un análisis profundo sobre el proyecto de ley N°18.199 ‘Reforma de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación Del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo N°4.179 del 22 de agosto de 1968 y adición de un nuevo título cuarto para la creación Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo’.”

Efectivamente, el proyecto al que hace referencia este acuerdo es el proyecto que se ha venido conociendo en la corriente legislativa desde el año 2011, con el objetivo de hacer una vasta reforma a la N.º 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, de 22 de agosto de 1968, y de crear un ente para impulsar la igualdad y la equidad de género en el movimiento cooperativo, fue recientemente archivado por derivación de la resolución del 11 de octubre de 2018 sobre la aplicación del artículo 119 del Reglamento en relación con las resoluciones 12250-2015, 2018-11658 y 2018-13520 de la Sala Constitucional, que emitiera la Presidenta del Congreso.

Subsistiendo el interés y la necesidad de dar continuidad a esta importante iniciativa, con la aprobación de este proyecto de ley se culmina una fructífera y larga discusión parlamentaria que ya había recorrido buena parte de su camino, y que enfrentó un nuevo escollo por un problema de formalidades de procedimiento parlamentario ya indicado.

Para retomar este esfuerzo, presento este proyecto que recoge la discusión por el fondo del proyecto 18.199, con la pretensión de que éste sea la mejor propuesta para que finalmente sea aprobada como ley de la República.

Reafirmando que, actualmente, el único sector que no tiene incorporada la paridad de género en sus diversas instancias es el cooperativista.

El antecedente de obligada referencia es la ley N° 8901 sobre el Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas. En la misma dirección, este proyecto de ley pretende cumplir con la paridad entre mujeres y hombres en las cooperativas y las instancias que rigen el cooperativismo.

Al respecto, la jurisprudencia de la Sala Constitucional, vinculante erga omnes, ha sido clara y conteste en la legitimidad y constitucionalidad de este mecanismo, para asegurar la igualdad de participación entre mujeres y hombres, al reconocer que:

“Históricamente, la mujer ha sido objeto de discriminación en diferentes ámbitos de la sociedad – laboral, económico, político, cultural, legal, etc -, siendo relegada en la determinación, adopción y ejecución de aquellas medidas de orden general, tendientes al desarrollo del grupo humano que integran. En este sentido, la comunidad internacional ha reafirmado en diversos instrumentos internacionales el principio de no discriminación, al proclamar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, reconociendo a todos derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política o de cualquier otro tipo (Artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos). Igual relevancia reviste la adopción por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, con el objeto de erradicar la discriminación contra la mujer y promover la participación de ésta en la vida política, social, cultural y económica de su país, en igualdad de condiciones que el hombre, en procura de que asuma un papel protagónico en aquellas actividades que históricamente le han sido vedadas o limitadas de alguna forma”. (SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. 2003-04819, San José, a las diez horas con cincuenta y dos minutos del treinta de mayo del dos mil tres).

En materia de cooperativismo y participación en el desarrollo económico, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece obligaciones que el Estado costarricense debe cumplir, particularmente en los artículos 1, 2, 3, 4, 13 y 14. Es necesario recalcar la norma del artículo 3 que establece:

Artículo 3, CEDAW. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Y la norma del artículo 4.1 directamente vinculada con el segundo objetivo del proyecto que es la creación de un Comité especializado en impulsar la igualdad y la equidad de género y los derechos de las mujeres en el movimiento cooperativista. Su creación encuentra el respaldo y asidero con rango convencional en la norma que se refiere a las medidas temporales, en los siguientes términos:

Artículo 4. CEDAW. 1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato (...)

Debe agregarse que con la creación de este comité, se están destinando fondos que ya existen, que corresponden a un porcentaje fijado por ley aportado por CONACOOOP y otro por INFOCOOP, fondos que ya existen y que se les da un destino específico para cumplir con los objetivos de la ley.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente Proyecto de Ley para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVA, N° 4179,
DEL 22 DE AGOSTO DE 1968, Y ADICIÓN DE UN NUEVO TITULO IV
CREACIÓN DEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD
DE GÉNERO Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES
DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO**

ARTÍCULO 1- Modifíquense los artículos 3, 36, 39, 40, 42, 47, 95, 100, 106, 124, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 155, 157, 160, 162, 166, 167, 172 y 185 de la Ley N.º 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley N° 4179 de 22 de agosto de 1968, y sus reformas.

El texto dirá:

Artículo 3.-

Todas las cooperativas del país deberán ajustarse estrictamente a los siguientes principios y normas:

[...]

l) Igualdad y equidad de género

Artículo 36-

La dirección, la administración, la vigilancia y la auditoría interna de las asociaciones cooperativas estarán a cargo de:

[...]

f) El Comité interno de mujeres, sobre la ejecución de las acciones de igualdad y equidad de género en la organización.

[...]

Artículo 39-

Corresponde a la Asamblea la elección del Consejo de Administración y de los comités que establezcan la ley y los estatutos.

Cuando la cooperativa esté integrada por hombres y mujeres, la elección e integración de cada uno de los órganos que la conforman deberá hacerse cumpliendo con la paridad de género, para que en su conformación la diferencia entre hombres y mujeres no sea superior a una persona.

Artículo 40-

La Asamblea deberá elegir dos suplencias, que serán ocupadas por un hombre y una mujer, quienes sustituirán a las personas propietarias de manera que se garantice la paridad, en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique.

En los dos últimos casos, las personas suplentes entrarán a ser integrantes del consejo, observando el orden en que fueron electas y garantizando la paridad de género, en la sesión en la cual se integra la nueva persona, garantizándose la paridad.

Artículo 42-

Cuando las condiciones de una cooperativa así lo aconsejen, el INFOCOOP podrá autorizar que la Asamblea de asociados y asociadas se sustituya por una Asamblea de delegados y delegadas, la cual en ningún caso podrá tener menos de cincuenta integrantes electos en la forma y condiciones que indiquen los estatutos, para garantizar que sea fiel expresión de los intereses de todas las personas asociadas. Las personas integrantes del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia, serán delegadas ex officio.

En caso de las cooperativas de autogestión, se considera delegada ex officio la persona gerente, siempre y cuando sea socia de la cooperativa.

Cuando la cooperativa está integrada por hombres y mujeres, la Asamblea de personas delegadas, tanto propietarias como suplentes, deberá estar integrada cumpliendo con la paridad de género, en donde la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a una persona.

Artículo 47-

En la primera sesión que se deberá celebrar después de la elección del nuevo consejo de administración, se elegirán: una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y dos vocalías. Además, se integrarán las comisiones de trabajo que establezcan los estatutos.

Cuando la cooperativa está integrada por hombres y mujeres, las comisiones de trabajo deberán integrarse cumpliendo con la paridad de género, en donde la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a una persona.

Artículo 94-

Las cooperativas podrán formar federaciones, uniones y cuatro confederaciones sectoriales, a saber, cooperativas de autogestión, cooperativas de cogestión, cooperativas de ahorro y crédito, y de las demás cooperativas. Las juntas directivas de estos órganos cooperativos deberán ser conformadas cumpliendo con la paridad de género tanto en puestos en propiedad como en las suplencias.

Esta representación paritaria significa que los órganos pares se conformarán cincuenta por ciento (50%) hombres y cincuenta por ciento (50%) mujeres y los impares la diferencia entre hombres y mujeres no será superior a una persona.

Artículo 95-

Las uniones, federaciones y confederaciones tendrán como finalidad:

[...]

e) Tomar en cuenta las condiciones, necesidades e intereses de las mujeres e integrar la perspectiva de género en sus decisiones, políticas y estructuras cooperativistas para promover y alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.

[...]

Artículo 100-

Los objetivos de las cooperativas de autogestión son:

a) Propiciar el pleno desarrollo de las personas asociadas con perspectiva de género mediante un mecanismo de participación organizada a las personas trabajadoras del país, en la producción de bienes y servicios, la toma de decisiones y el reparto de los beneficios económico-sociales, producto del esfuerzo común.

b) Agrupar a las personas trabajadoras en organizaciones productivas estables y eficaces en las que prive el interés comunitario, promoviendo criterios de igualdad género.

(...)

g) Promover, con criterios de igualdad y equidad de género, la capacitación y la educación integral de las personas trabajadoras y sus familiares. Dicha capacitación deberá estar orientada, en lo fundamental, a que las personas trabajadoras asimilen sucesivos niveles de conocimiento y destrezas para afianzar la gestión democrática, igualitaria y eficiente de sus empresas.

(...)

Artículo 106-

El Consejo de Administración será elegido por la Asamblea General y sus integrantes permanecerán en sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelecta de forma consecutiva.

Cuando la cooperativa está integrada por hombres y mujeres, la elección e integración de cada uno de estos órganos deberá cumplir con la paridad de género, en donde la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a una persona.

Artículo 124-

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el Instituto de Fomento Cooperativo, en consulta con el Consejo Nacional de Cooperativas, el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo y las cooperativas de cogestión, reglamentarán para este tipo de cooperativas lo relacionado con la propiedad, la distribución de excedentes, la participación en la gestión y otros aspectos que se consideren necesarios, tomando en cuenta las condiciones, necesidades e intereses de las mujeres, y los siguientes criterios:

[...]

Artículo 137-

Las funciones del Consejo Nacional de Cooperativas son:

(...)

j) Promover e incidir en las políticas cooperativistas para que éstas cumplan con la igualdad, la equidad y la participación de mujeres y hombres que integran el movimiento cooperativo, en coordinación con el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.

Artículo 138-

El Consejo Nacional de Cooperativas (CONACCOOP) elegirá de su seno una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y dos vocalías, respetando la igualdad, paridad y alternancia entre los sexos, de tal suerte que representen los intereses de todos los sectores cooperativos incluyendo los del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.

La asamblea se reunirá ordinariamente por lo menos cada tres meses y, extraordinariamente, cuando sea convocada por la presidencia o por diez personas delegadas. El cuórum lo formará la mitad más una de las personas delegadas.

Artículo 139-

El CONACCOOP será integrado mediante el siguiente procedimiento:

a) Se celebrarán cuatro asambleas separadamente: una de las cooperativas de autogestión, otra de las cooperativas de producción agrícola e industrial, otra de cooperativas de ahorro y crédito y una cuarta de las demás cooperativas. Cada asamblea será constituida en forma paritaria.

[...]

e) Cada una de las asambleas a que se refiere el inciso a) de este artículo elegirá a diez personas representantes, integradas por un cinco hombres y cinco mujeres. Además, en la cuarta asamblea, ninguno de los sectores que la integren podrá elegir a más de tres personas representantes.

f) Las confederaciones, federaciones y uniones designarán cada uno, dos personas candidatas de diferente sexo, como representantes ante CONACCOOP. Este órgano designará posteriormente de las candidaturas propuestas a la persona representante que tendrá ante su seno voz y voto. La designación debe cumplir con el principio de paridad. El Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo designará a una persona representante ante el CONACCOOP.

g) Es deber de la presidencia del CONACCOOP convocar a las cooperativas para las asambleas mencionadas en los incisos anteriores y pedir a las uniones, federaciones, confederaciones y al Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo, la designación de sus representantes con treinta días de anticipación. Las personas que se nombren permanecerán en sus cargos por un período de dos años.

Artículo 140-

Las diez personas representantes de las cooperativas de autogestión ante el CONACCOOP constituirán la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, la cual tendrá las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, a saber:

[...]

b) Definir las políticas de administración del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión con perspectiva de género y elaborar los reglamentos de funcionamiento y uso de dicho fondo.

[...]

g) Brindar capacitación, asistencia técnica y apoyo financiero a las cooperativas de autogestión, confederaciones, federaciones y uniones afiliadas con perspectiva de género; para ello, definirán las políticas correspondientes.

[...]

k) Implementar la política de igualdad y equidad de género del movimiento cooperativo, en lo que corresponda, en coordinación con el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.

[...]

La Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión (CPCA) podrá sesionar con la mitad más una de sus personas integrantes. De su seno nombrará un directorio compuesto por una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y dos vocalías. Una de las personas integrantes de este directorio deberá ser una representante del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo. El Directorio de la CPCA deberá estar conformado paritariamente tanto en puestos propietarios como vocalías, de tal forma que la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a una persona.

Artículo 141-

Para la elección de las personas representantes a la Junta Directiva del INFOCOOP, cada uno de los cuatro sectores representados en el CONACOOOP presentará una terna paritaria de dos mujeres y un hombre o dos hombres y una mujer, a conocimiento del plenario; de estas ternas se elegirá una persona representante de cada sector.

Artículo 142-

[...]

Los recursos del FNA establecidos en este artículo deberán destinarse al financiamiento de proyectos viables, avales y al acompañamiento, mediante la asistencia técnica, la formación, la capacitación, el asesoramiento, los estudios de preinversión, la viabilidad y los estudios de factibilidad; asimismo, a favorecer las iniciativas de emprendimiento cooperativo y la incubación de empresas cooperativas de autogestión con perspectiva de género en coordinación con el CONACOOOP y con el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.

Artículo 143-

La administración financiera del FNA estará a cargo del INFOCOOP, de acuerdo con las políticas y los reglamentos elaborados por la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, en coordinación con CONACOOOP y con el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.

La Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, CONACOOOP y el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo podrán solicitar al INFOCOOP informes detallados del manejo del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión.

Artículo 144-

El CONACOOOP podrá obtener recursos del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión (FNA) con el propósito de destinarlos a la compra de equipo fijo y tierras, a fin de que puedan ser arrendados a empresas cooperativas de autogestión para atenuar costos y riesgos en dichas empresas.

El Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo podrá obtener recursos del Fondo Nacional de Cooperativas de autogestión con el propósito de cumplir sus funciones y la incorporación de la perspectiva de género en el Movimiento Cooperativo.

Artículo 145-

Las solicitudes de crédito de las cooperativas de autogestión a financiarse con el Fondo las resolverá una comisión integrada por una persona representante de las cooperativas de autogestión en la Junta Directiva del INFOCOOP, una persona nombrada por la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, una persona representante del INFOCOOP, que será técnica en el estudio y tramitación de créditos y dos personas representantes del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo quienes tendrán que ser representantes de cooperativas de autogestión. Esta comisión estará integrada paritariamente y será responsable del otorgamiento de los créditos tomando en cuenta la perspectiva de género y todas sus actuaciones relacionadas con el otorgamiento de estos.

Con el fin de superar las desigualdades de género del sector autogestionario, la CPCA en coordinación con el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo, deberá establecer acciones afirmativas para el desarrollo de unidades productivas de las mujeres cooperativistas en cooperativas mixtas y para las cooperativas de mujeres.

Artículo 155-

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, tiene como finalidad: fomentar, promover, financiar, divulgar y apoyar el cooperativismo en todos los niveles, propiciando las condiciones requeridas y los elementos indispensables, a una mayor y efectiva participación de la población del país, en el desenvolvimiento de la actividad económico-social que simultáneamente contribuya a: crear mejores condiciones de vida para las personas de escasos recursos, realizar una verdadera promoción de la ciudadanía y fortalecer la cultura democrática nacional.

Artículo 157-

Para el cumplimiento de sus propósitos el INFOCOOP tendrá las siguientes funciones y atribuciones de carácter general:

[...]

b) Fomentar la enseñanza y divulgación del cooperativismo en todas sus formas y manifestaciones; para ello, establecerá con preferencia cursos permanentes sobre doctrina, administración, contabilidad, gerencia, mercadeo, derechos humanos, igualdad de género, liderazgos democráticos y ejercicio del poder con perspectiva de género y toda actividad educativa que promueva un verdadero espíritu cooperativista nacional.

c) Prestar asistencia técnica a las asociaciones cooperativas en cuanto a estudios de factibilidad, ejecución y evaluación de programas estableciendo acciones afirmativas para las cooperativas de menor desarrollo empresarial.

d) Conceder crédito a las asociaciones cooperativas en condiciones y proporciones especialmente favorables al adecuado desarrollo de sus actividades y con perspectiva de género, percibiendo por ello, como máximo, los tipos de interés autorizados por el Sistema Bancario Nacional.

[...]

k) Realizar investigaciones en diferentes ramas cooperativas económicas y sociales con perspectiva de género, tendientes a ir diseñando un eficiente sector cooperativo en la economía nacional.

l) Llevar una estadística completa del movimiento cooperativo nacional desagregada por sexo; estadísticas de las brechas de género en el movimiento con sus respectivos indicadores de género para cumplir y avanzar con los convenios internacionales vigentes en el Estado; mantener un activo intercambio de informaciones y experiencias entre todas las cooperativas y proporcionar a entidades nacionales e internacionales información relacionada con el movimiento cooperativo nacional.

[...]

t) Participar, como representante del Estado costarricense, en convenios internacionales sobre materia cooperativa y efectuar los aportes correspondientes de contrapartida, incluso a nombre del Estado costarricense, cuando lo justifique el análisis técnico que se realice para estos efectos. La Junta Directiva deberá garantizar que los recursos y beneficios que se obtengan de estos convenios se distribuyan con perspectiva de género, garantizando mayor equidad y amplia y efectiva participación entre las entidades cooperativas. La representación del Estado costarricense será, en todo caso, el Ministro o Ministra de Trabajo y Seguridad Social o su representante.

u) El INFOCOOP, junto con otras organizaciones del Estado, coordinará, ejecutará, divulgará y promocionará en todo el ámbito cooperativo y las políticas públicas a favor de la igualdad y equidad de género.

v) Deberá implementar la política de igualdad y equidad de género del Movimiento Cooperativo en lo que le corresponde y apoyar las labores del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.

Artículo 160-

El Instituto estará regido por una junta directiva integrada de la siguiente manera:

- a) una persona representante de la Junta Directiva del Banco Nacional de Costa Rica.
- b) una persona representante de la Del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- c) una persona representante de la Del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- e) Cinco representantes de las cooperativas, nombrados de conformidad con lo que establece el artículo 141 de la presente ley.
- d) Una representante del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.

La Junta Directiva de INFOCOOP estará conformada en forma paritaria de tal forma que la diferencia entre el total de hombres y mujeres será de una persona y durarán en sus cargos por dos años y podrán ser reelectas.

Artículo 162-

Compete a la Junta Directiva trazar la política del instituto con perspectiva de género, velar por la realización de sus fines y de un modo específico lo siguiente:

Nombrar y remover a la Dirección Ejecutiva, la persona subdirectora y la Auditoría.

[...]

e) Resolver las solicitudes de crédito con una perspectiva de género que se presenten al instituto, conforme a las normas del reglamento específico que sobre esta materia deberá dictarse.

[...]

Artículo 166-

La administración general del INFOCOOP estará a cargo de una dirección ejecutiva, nombrada por la Junta Directiva por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecta de forma consecutiva.

Artículo 167-

El nombramiento de la Dirección Ejecutiva deberá recaer en una persona de reconocida capacidad y probada experiencia en asuntos cooperativos y perspectiva de género.

Artículo 172-

El INFOCOOP tendrá una comisión de crédito que será presidida por la Dirección Ejecutiva y estará integrada por las personas funcionarias que determine el reglamento; a esta comisión le corresponde estudiar y dictaminar las solicitudes de préstamo con una perspectiva de género presentadas por cualquier asociación cooperativa, sobre los empréstitos y las emisiones de bonos del INFOCOOP. Se exceptúan las solicitudes de crédito a ser financiadas con recursos provenientes del Fondo de Cooperativas de Autogestión, las cuales serán conocidas por la comisión a que se refiere el artículo 145 de esta ley.

Artículo 185-

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo deberá girar al Consejo Nacional de Cooperativas el monto correspondiente al 1.5% de su presupuesto de capital y operaciones, y un monto similar al Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa, como apoyo a los programas de educación, capacitación y transferencia de tecnología al movimiento cooperativo.

Además, girará una transferencia de 0.5% al Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo, calculado sobre el valor de los activos de la cartera de crédito e inversiones de los recursos propios al cierre del ejercicio económico anterior, fondos que serán destinados para el cumplimiento de los objetivos del Comité.

El Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo someterá a consideración del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, su presupuesto anual de operaciones en lo que corresponda al porcentaje establecido en esta norma, para que, una vez aprobado, lo incluya en

sus obligaciones anuales de operación. En concordancia con el presupuesto anual, este Comité le presentará cada cuatro meses a dicho instituto, los informes de ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO 2- Adiciónese a la Ley N.º 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, de 22 de agosto de 1968, y sus reformas, el Título IV denominado: Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.

El texto dirá:

TÍTULO IV
Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos
de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.

CAPÍTULO I
Naturaleza, objetivos, atribuciones y funciones

Artículo 186- Naturaleza

Créase el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo como un ente público no estatal, con domicilio en San José y competencia en todo el territorio nacional.

Este Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo contará con personalidad jurídica instrumental, que utilizará en los actos y contratos que adopte para cumplir las funciones y atribuciones que la ley indica.

Artículo 187- Objetivo

El Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo tiene como objetivo promover, impulsar, incidir y fiscalizar la incorporación de la perspectiva de género en el movimiento cooperativo promoviendo el desarrollo económico, político y social de las mujeres cooperativistas en igualdad de trato y condiciones con los hombres cooperativistas.

Artículo 188-

Las personas que integran el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo serán nombradas por una Asamblea General de Mujeres Cooperativistas conformada por una representante propietaria designada por cada una de las cooperativas inscritas en un patrón previamente a la convocatoria, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el reglamento que se emita para los efectos.

El cuórum para conformar la Asamblea será con la mitad más una de la totalidad de las delegadas nombradas, y los acuerdos que se tomen en la Asamblea requerirán la mitad más uno de los delegadas presentes en el momento de la votación.

La Asamblea nombrará de manera individual a las integrantes del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo, ocupando los cargos de presidenta, vicepresidenta, secretaria y dos vocales, garantizando que exista representación de los sectores cooperativos de autogestión, cogestión, agrícola industrial, ahorro y crédito y todos los demás sectores. Las personas nombradas lo serán por un período de dos años y podrán ser reelectas en Asamblea de manera consecutiva.

El Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo sesionará una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente como máximo dos veces al mes.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia o mediante convocatoria de la tercera parte de sus integrantes.

Artículo 189- Atribuciones

El Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer la coordinación interinstitucional cooperativa necesaria que le permita promover y orientar políticas para el fortalecimiento de los programas dirigidos a la plena incorporación y participación activa de las mujeres en el movimiento cooperativo para una igualdad y equidad de género.
- b) Impulsar la promulgación de políticas cooperativas que beneficie la condición socioeconómica de la mujer y su plena incorporación al desarrollo de la sociedad en igualdad de condiciones con el hombre.
- c) Coordinar actividades cooperativas con organismos nacionales e internacionales y ejecutores de programas para el desarrollo sostenible con perspectiva de género.
- d) Promover la participación y representación paritaria de las mujeres dirigentes cooperativistas en la dirección de todos los órganos y entes cooperativos de toma de decisiones.
- e) Promover la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de planificación y asignación presupuestaria en cada uno de los diferentes entes y órganos cooperativos.
- f) Promover, orientar y proponer actividades para lograr la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer de las organizaciones cooperativas.
- g) Coordinar y colaborar con las organizaciones cooperativas, los programas con perspectiva de género que fortalezcan la igualdad y equidad de género en el movimiento cooperativo.

- h) Establecer y mantener mecanismos de comunicación, información y consulta permanente con una perspectiva de género con todos los entes y órganos cooperativos.
- i) Promover la creación de oficinas regionales del Comité, garantizando y coordinando su funcionamiento.
- j) Brindar asesoramiento y orientación a todos los entes y órganos cooperativos para que desempeñen sus actividades sin discriminación entre mujeres y hombres.
- k) Vigilar que las disposiciones administrativas cooperativas no sean discriminatorias y respeten los derechos de las mujeres.
- l) Promover y realizar investigaciones con una perspectiva de género, que permitan identificar las brechas e indicadores de género del movimiento cooperativo.
- m) Mantener relaciones de intercambio y cooperación con organismos nacionales e internacionales que se ocupen de la promoción de la igualdad y equidad de género.
- n) Apoyar los Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo s de género que se conformen en las diferentes organizaciones cooperativas.
- o) Presentar un informe anual de actividades realizadas al plenario del CONACCOOP y enviar al INFOCOOP un informe anual de liquidación de gastos.
- p) Cualesquier otro deber o atribución que le pueda corresponder en su condición de representación y defensa de la igualdad de género y los derechos de las mujeres en el Movimiento Cooperativo.

Artículo 190- Funciones

El Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, diseñar, impulsar y fiscalizar la política para la igualdad y equidad de género del movimiento cooperativo. Esta política se diseñara tomando en cuenta las brechas e indicadores de género así como la agenda de las mujeres producto del diagnóstico de sobre la condición y posición de las mujeres en el movimiento cooperativo.
- b) Resguardar e impulsar el cumplimiento de los derechos de las mujeres cooperativistas consagrados tanto en declaraciones, convenciones y tratados internacionales, así como en el ordenamiento jurídico costarricense, promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres y propiciando acciones afirmativas tendientes a mejorar la condición y posición de las mujeres cooperativistas.
- c) Coordinar, fiscalizar y asesorar para que los diferentes entes y órganos cooperativos aprueben e implementen la política para la igualdad y equidad de género del movimiento cooperativo.
- d) Coordinar con el Instituto Nacional de las Mujeres, programas y acciones necesarias para la implementación de la Política de Igualdad y Equidad de Género del Movimiento Cooperativo.
- e) Promover, monitorear y verificar el cumplimiento de la paridad en todos los órganos y entes cooperativos.

- f) Convocar a la Asamblea General de mujeres cooperativistas una vez cada dos años para el nombramiento de las representantes al Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo .
- g) Convocar cada cuatro años el Congreso Nacional de las Mujeres Cooperativistas para conocer el diagnóstico de brechas de género del sector cooperativo actualizado y tomar acuerdos para el cierre de las mismas.
- h) Elegir una representante con derecho a voz y voto para cada Junta Directivas y Directorios de los diferentes entes y órganos públicos cooperativos, con el fin de que incida y promueva la implementación de la Política de Igualdad y Equidad de género del Movimiento Cooperativo.
- i) Nombrar y destituir a la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva del Comité con una votación de mayoría calificada.
- j) Aprobar el plan anual operativo y el plan presupuesto del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.
- k) Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento y organización.
- l) Aprobar instrucciones, directrices, circulares y demás clases de actos administrativos necesarios para el cumplimiento de esta ley.
- m) Aprobar convenios con CONACOOOP, INFOCOOP, CPCA, el órgano auxiliar CENECOOP R.L y otras entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus objetivos.
- n) Las demás funciones y deberes legales que le correspondan.

CAPÍTULO II

Financiamiento del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo

Artículo 191-

El Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo financiará sus programas con:

- a) 10% del presupuesto general de CONACOOOP, calculado al cierre del ejercicio económico anterior,
- b) 0.5% del presupuesto del INFOCOOP, calculado sobre el valor de los activos de la cartera de crédito e inversiones de los recursos propios al cierre del ejercicio económico anterior,
- d) Los recursos económicos que el Estado y las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, les asignen en Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo y,
- e) Las donaciones, las herencias o los legados que reciba de personas físicas o jurídicas, nacionales o internacionales,

El Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo deberá destinar estos recursos al cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones de ley, y no estará sujeto a las disposiciones que

sobre política presupuestaria se establecen en los artículos 21, 23 y 24 de la Ley N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001.

CAPÍTULO III

De la Dirección Ejecutiva del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo

Artículo 192-

La Dirección Ejecutiva del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo estará a cargo de una mujer de reconocida capacidad y de experiencia en asuntos cooperativos, administrativos y de género.

No podrá ser integrante del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo ni tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, de cualquiera de las personas integrantes del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo, del directorio de CONACCOOP, de la Junta directivas del INFOCOOP, de la CPCA y del organismo auxiliar CENECOOP R.L.

A la Directora Ejecutiva del Comité le corresponde:

- a) Ejecutar los acuerdos del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo,
- b) Proponer al Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo los diversos planes o acciones para mejorar su gestión,
- c) Proponer los lineamientos ejecutivos y normativos para la adecuada marcha del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo,
- d) Coordinar los procesos de planificación, presupuesto, organización, ejecución y control de los procesos administrativos del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo,
- e) Participar con voz pero sin voto en las sesiones del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo y,
- f) Las demás funciones que le encomiende el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Artículo 193-

La Directora Ejecutiva fungirá como la de mayor rango administrativo del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo y de ella dependerá, para efectos laborales, el personal administrativo a su cargo. Tendrá la representación legal conjuntamente con la

presidencia del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo y responderá ante ésta por su gestión.

Artículo 194-

La Directora Ejecutiva no podrá nombrar para que formen parte del personal del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo, a quienes sean cónyuges o estén ligados con las personas integrantes del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive o de afinidad hasta el segundo grado inclusive.”

TRANSITORIO I-

La convocatoria a la primera Asamblea General de Mujeres Cooperativistas estará a cargo de la Ministra de la Condición de la Mujer y Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, se hará en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia esta ley.

La convocatoria se hará a través de diferentes medios de prensa, y se levantará un padrón así como las directrices necesarias para la primera inscripción de las delegadas.

La Asamblea General, una vez constituida, nombrará una comisión especial conformada por 9 delegadas que representen los sectores, y deben formular un reglamento interno, para que el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo cumpla con lo estipulado en esta ley. Este reglamento debe ser aprobado por la Asamblea por mayoría calificada, en una sesión convocatoria extraordinaria, que tendrá lugar en un plazo máximo de 6 meses, posterior a la realización de la primera Asamblea.

TRANSITORIO II-

Se mantendrá la integración actual de las Juntas directiva del INFOCOOP, el Directorio de CONACOOOP y el de la CPCA, hasta que se cumpla el plazo por el cual fueron nombrados y nombradas.

Una vez vencido el plazo, se conformarán las nuevas juntas directivas, integrando el cuarto sector de ahorro y crédito, en cumplimiento con la paridad de género en todos los órganos, comités y entes cooperativos de conformidad con lo estipulado en esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Luis Ramón Carranza Cascante

Enrique Sánchez Carballo

José María Villalta Flórez-Estrada

Laura Guido Pérez

Catalina Montero Gómez

Shirley Díaz Mejía

Paola Viviana Vega Rodríguez

Carolina Hidalgo Herrera

María Vita Monge Granados

Víctor Manuel Morales Mora

Ivonne Acuña Cabrera

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de la Mujer.